

Montevideo, 28 de junio de 1996.-

DEPARTAMENTO DE
ACONDICIONAMIENTO
URBANO

Res. N° 2.920/96

C: 61874

EOM

Rev. CTP

VISTO: lo dispuesto por el Art.

D.678 del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto Municipal, en cuanto a que todo conductor está obligado a portar su licencia de conducir y la libreta de circulación del vehículo, así como de presentarlas a los agentes de tránsito que las exijan, quienes podrán retirárselas con causa justificada, contra entrega de recibo;

RESULTANDO: 1º) que la norma aludida dispone además, que la Intendencia deberá reglamentar el procedimiento a seguirse en estos casos;

2º) que el retiro de la documentación constituye una medida de carácter excepcional de aplicación por tanto con carácter restrictivo;

3º) que la División Tránsito y Transporte entiende necesario determinar con precisión los casos en que corresponde el retiro de la documentación;

4º) por lo expuesto y con el aporte de la División Servicios Jurídicos, se establecieron las pautas necesarias para dar cumplimiento a la normativa aludida;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Acondicionamiento Urbano entiende que corresponde

reglamentar el procedimiento;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

12.- Las autoridades municipales podrán proceder al retiro de la licencia de conducir en los siguientes casos:

A) Infracción grave debidamente constatada la que, sin perjuicio de la multa correspondiente, ameritará la suspensión de la licencia de conductor por entenderse que se pone en peligro no sólo la propia integridad, sino también la de terceros. Se considerará infracción grave, cuando sean comprobadas las siguientes circunstancias:

I) cuando se excedan los límites de velocidad que establece el artículo R.424.103.1 del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto Municipal y demás normas concordantes y modificativas:

a) para vehículos de hasta 1.500 kg:

- en vías cuya velocidad máxima permitida es de 45 km/h: cuando se supere los 76km/h
- en vías cuya velocidad máxima permitida es de 60 km/h: cuando se supere los 91km/h
- en vías cuya velocidad máxima permitida es de 75km/h: cuando se supere los 101km/h

b) para vehículos de más de 1.500 kg:

- en vías cuya velocidad máxima permitida es de 45 km/h: cuando se supere los 61km/h
- en vías cuya velocidad máxima permitida es de 60 km/h: cuando se supere los 81 km/h
- en vías cuya velocidad máxima permitida es de 75 km/h: cuando se supere los 91km/h

II) conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas según lo establecido en los artículos D.677 y D.715 del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto Municipal.

B) Cuando la licencia de conducir no se encuentre en condiciones reglamentarias, según lo dispuesto por el Art. D.545 del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto Municipal.

C) Cuando se constaten infracciones por parte de conductores con licencia de conducir de otros departamentos o en las que participen vehículos matriculados en los mismos, según los términos acordados por Resolución Nº 9 del Congreso Nacional de Intendentes de fecha 26 de junio de 1995.-

20.- Establecer que las autoridades municipales podrán proceder al retiro de la libreta de circulación de aquellos vehículos, que registren

las siguientes irregularidades:

A) Omisión de la inspección técnica dispuesta de conformidad con el Art. D.679 del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto Municipal.

B) Cuando se trate de infracciones cometidas en vehículos de alquiler sin chofer.

C) Cuando se encuentren circulando en condiciones antirreglamentarias o se verifiquen modificaciones en el vehículo y las mismas no consten en su documentación municipal (Decreto ^{24.754} No 24.745, Art. 290).-

39.- Comuníquese al Departamento de Descentralización, al Servicio de Relaciones Públicas y Comunicaciones y pase a la División Tránsito y Transporte.-

(FDO) ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal;
DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-